**FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL**

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente

**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

**Datos generales del proceso**

|  |  |
| --- | --- |
| **Compañía vinculada** | Seguros Generales Suramericana S.A. |
| **Tipo de vinculación** | Demandada |
| **Jurisdicción** | Laboral  | **Tipo de proceso** | Ordinario  |
| **Instancia** | Primera Instancia  |
| **Fecha de notificación** | 25/10/2024 – Remisión simultanea de radicación demanda |
| **Abogado demandante** | YANIRES CERVANTES POLO. | **Identificación** | 30.898.572 |

**Seguro afectado**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Asegurado / afiliado** | JOSE MANUEL ROLDAN LOPEZ | **Identificación** | 1039460755 |
| **Fecha del siniestro** | 02/11/2023 (Accidente de tránsito) |
| **Nro. póliza afectada** | **900000038494** | **Ramo** | Movilidad |
| **Vigencia afectada** | 07/02/2023 – 07/02/2024 |
| **Valor Asegurado** | $221.594.378 | **Placa**  | **ZDA679** |

**Datos específicos del proceso**

|  |  |
| --- | --- |
| **Demandantes** | HECTOR FABIO GARCIA GONZALEZ. C.C: 16.647.612 |
| **Demandados** | IVAN DARIO ROLDAN PATIÑO. C.C: 70.126.826SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |
| **Autoridad de conocimiento** | PENDIENTE VALIDAR | **Radicado** | PTE  |
| Pretensiones solicitadas | Las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se declare lo siguiente:1. Que entre el señor Hector Fabio Garcia Gonzalez y el demandado Iván Darío Roldan Patiño. Se convino un contrato de trabajo a término indefinido como “Vendedor Externo” cuya vigencia inició el 1 de abril de 2013, cuyo contrato a la fecha se encuentra vigente.
2. Que el salario que devengaba el señor Hector Fabio Garcia Gonzalez derivados del contrato de trabajo suscrito el 1 de abril de 2013, con el demandado Iván Darío Roldan Patiño, era de salario Mínimo mensual vigente más comisiones iguales al 5% sobre las ventas más viáticos.
3. Que, el evento ocurrido el 2 de noviembre de 2023 en el kilómetros 65 +855.sector 20 de julio, carretera nacional, donde se vio involucrado el vehículo identificado con placas ZDA 679, fue un suceso repentino que sobrevino dentro de la jornada de trabajo y en la ejecución de órdenes del empleador y por causa o con ocasión del trabajo, y que produjo graves consecuencias en la salud del señor Hector Fabio Garcia Gonzalez, razón por la cual debe ser calificado como accidente de trabajo en los términos del artículo 3º de la ley 1562 de 2012 (Sistema General de Riesgos Laborales), con las consecuencias que ello depara.
4. Que el demandado Iván Darío Roldan Patiño es responsables de la reparación plena y ordinaria de perjuicios en favor de del señor Hector Fabio Garcia Gonzalez, y la señorita Erika Dayana García Zapata, como consecuencia occidente de trabajo ocurrido el 2 de noviembre de 2023, por Culpa Suficientemente Comprobada derivada del Incumplimiento De Las Normas De Seguridad De Seguridad Y Salud En El Trabajo en los términos del artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
5. Que graves consecuencias en la salud del señor Héctor Fabio Garcia Gonzalez, fueron derivados del accidente de trabajo ocurrido el 2 de noviembre de 2023, le produjo a la señorita Erika Dayana García Zapata, como hija del señor Garcia Gonzalez, perjuicios materiales e inmateriales (Morales que deben de ser reparados por el demandado Iván Darío Roldan Patiño
 |
| Pretensiones objetivadas | Atendiendo la calificación REMOTA del proceso y aunado a la falta de legitimación en la causa por pasiva de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en el proceso de la referencia, no resulta procedente efectuar liquidación objetiva, en razón a que, (i) la póliza No. 900000038494 que se pretende afectar no presta cobertura material de cara a los hechos y pretensiones de la demanda, y (ii) no se encuentra acreditada pérdida de capacidad laboral del demandante. |

|  |  |
| --- | --- |
| Resumen del proceso | Según los hechos de la demanda, el señor Hector Fabio Garcia Gonzalez, celebró contrato de trabajo, a término indefinido con el señor Iván Darío Roldan Patiño, desarrollando la labor de “Vendedor Externo” devengando como salario fijo igual al salario Mínimo mensual vigente más comisiones iguales al 5% sobre las ventas más viáticos.Que, desde el mes de abril de 2013 a la fecha, el demandado señor Iván Darío Roldan Patiño dejó de pagarle al demandante, señor Hector Fabio Garcia González los valores correspondientes la totalidad de los salarios comisiones, primas de servicio, intereses a las cesantías, ni ha permitido que el actor goce del derecho a vacaciones, ni tampoco lo afilió al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y Riesgos Profesionales), y consecuencialmente ha dejado de pagar los aportes al sistema a la que tiene derecho el demandante.Que, en cumplimiento de sus funciones, el señor Iván Darío Roldan Patiño. le indicaba al actor, el cumplimiento de sus órdenes en ejercicio del poder subordinante de que trata el artículo 23 del C.S.T., dentro de los cuales estaba la de realizar las entregas a nivel nacional de las mercancías correspondiente a las ventas del establecimiento de Comercio “Comercializadora Roldan”, para lo cual le debía suministrar, además del transporte, lo viáticos y gastos que dicha labor demandaba.Que, en desarrollo de la prestación del servicio personal, y transportando mercancía para su entrega en la costa norte del país, el actor sufrió un accidente de tránsito acaecido el 2 de noviembre de 2023 en el kilómetro 65 +855.sector 20 de julio, carretera nacional, donde se vio involucrado el vehículo identificado con placas ZDA 679, y que le ha generado al demandante graves consecuencias personales y de salud, sin que haya podido ingresar a laborar. Hechos que han sido materia de investigación en proceso que actualmente cursa en la Fiscalía General de la Nacional. Que se tiene noticia que el vehículo identificado con placas ZDA 679 estaba amparado con una póliza de responsabilidad Civil, expedida por Sura, y ante dicha entidad se elevó una reclamación por el siniestro ocurrido el 2 de noviembre de 2023, sin que a la fecha haya tenido respuesta. |
| **Calificación de la Contingencia** | **REMOTO** |
| **Motivos de la calificación** | La contingencia se califica como REMOTA toda vez que, según los hechos y pretensiones de la demanda, la cual resulta ser confusa en su enfoque, el apoderado judicial de la parte demandante pretende ejercer acción por una póliza de Movilidad para cubrir unos perjuicios derivados de una presunta culpa patronal, sin embargo, debe indicarse que, si bien la póliza tiene el amparo de accidente al trabajador, este no es aplicable ante la existencia de culpa patronal derivada de accidentes de trabajo.De esta manera se resalta que, la parte actora afirma que el señor Hector Fabio Garcia González mientras ejercía sus labores a favor del señor Iván Darío Roldan Patiño, sufrió accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el vehículo identificado con placas ZDA 679, el día 02 de noviembre de 2023. Suceso el cual le generó graves consecuencias personales y de salud a él y a su núcleo familiar, razón que a su parecer resulta procedente endilgar responsabilidad al presunto empleador, el señor Roldan Patiño. No obstante, en el relato de los hechos, manifiesta que el vehículo involucrado en el accidente contaba con una póliza la cual considera debe afectarse para ser acreedor del a indemnización plena de perjuicios derivada de la culpa patronal alegada. Ahora bien, en lo que concierne a la póliza No. 900000038494 que se pretende afectar, debe decirse que en esta funge como tomador el señor IVAN DARIO ROLDAN PATIÑO, y como asegurado y beneficiario, el señor JOSE MANUEL ROLDAN LOPEZ, misma en la cual si bien cubre los daños derivados de un accidente, esto es única y exclusivamente respecto del conductor, y por las lesiones que se hayan causado directamente, más no le es aplicable respecto de la indemnización plena de perjuicios por responsabilidad patronal, lo que conllevaría a una falta de legitimación en la causa por pasiva. De esta manera, véase que en la presente litis, (i) el demandante no ha demostrado que funja como conductor del vehículo asegurado; (ii) el demandante no tiene la calidad de beneficiario de la póliza que pretende afectar, (iii) la póliza objeto de vinculación, no presta cobertura respecto de la indemnización plena de perjuicios por responsabilidad patronal, siendo esto lo pretendido por el actor, (iv) con las pruebas allegadas al plenario no se encuentra probada la existencia de un contrato laboral entre el demandante y el señor IVAN DARIO ROLDAN, ni mucho menos una culpa patronal en el accidente acaecido el 02 /11/2023, y (v) no se aporta ni acredita dictamen pericial o de calificación en el que conste el porcentaje de pérdida de capacidad laboral sufrido por el suceso relatado. Situaciones con las cuales se puede concluir una eventual condena favorable a los intereses de la compañíaLo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **Observaciones** | Sin observaciones  |

**Datos abogado interno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requiere siniestro** |  | **Número de siniestro** |  |
| **Vinculado** |  | **Asunto** |  |